



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN FELICES

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal de fecha 12 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 11 sobre prestación personal en el Municipio de San Felices, procediéndose a su publicación íntegra:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11 SOBRE PRESTACIÓN PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FELICES (SORIA)

TÍTULO I OBJETO

Artículo 1.-

De conformidad con los art. 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en el Municipio de San Felices (Soria) la prestación personal para la realización de obras y servicios de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas.

Artículo 2.-

La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de dos horas de los llamados a cooperar.

TÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la adopción del Acuerdo de realización de las obras y servicios señalados en el art. 1 de la presente Ordenanza, mediante prestación personal, indicando expresamente que se llevará a efecto mediante este sistema.

Salvo que por Acuerdo plenario se indique lo contrario, se deja ya determinado que la limpieza de los edificios municipales se llevará a efecto mediante prestación personal.

Artículo 4.-

La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 5.-

Quienes participen en la prestación personal no percibirán retribución alguna.

TÍTULO III SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6.

1.- Estarán sujetos a la prestación personal los vecinos y demás residentes de este Municipio, excepto los siguientes:

- a) Menores de 18 años y mayores de 55.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.



c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

2.- Temporalmente, y mientras dure la imposibilidad, quedarán exentos de la prestación personal quienes acrediten una dolencia o enfermedad incompatible con el objeto de la prestación personal.

3.- En general, mientras exista suficiente número de personas interesadas, la sujeción a esta prestación personal es siempre voluntaria. Sólo tendrá carácter obligatorio si ese número resultara insuficiente para ejecutar las obras y servicios requeridos, quedando obligados incluso los mayores de 55 años.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.-

A efectos de exigir la prestación personal con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, relacionadas por orden alfabético.

Cada Padrón regirá hasta la aprobación del siguiente.

Este Padrón se expondrá al público durante veinte días, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de edictos municipal, a los efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Artículo 8.-

Las bajas deberán solicitarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, de tal modo que permita surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.

1.- Por el mismo orden en que aparezcan relacionadas en el Padrón será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona sujeta a prestación se le imponga igual número de días de servicio, idéntica duración en cada turno y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas sujetas a la prestación personal.

2.- No obstante lo anterior, los obligados podrán sustituirse entre ellos voluntariamente sin necesidad de autorización municipal.

Artículo 10.-

Si fuera preciso, la obligación de la prestación se comunicará por escrito a los contribuyentes, por si desearan satisfacer la obligación personalmente o en metálico, con una antelación de dos días naturales, salvo en el caso de reconocida urgencia, indicando el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 11.-

La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención o expresa exención, obligará, salvo causa de fuerza mayor, al pago de la misma más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio.

Artículo 12.-

En la ejecución de la prestación personal se estará bajo la máxima autoridad del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices, o de quien éste delegue.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Felices, 18 de diciembre de 2017.– El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 2578

BOPSO-145-29122017